

DATOS QUE MATAN

EL IMPACTO DEL COMERCIO
IRRESPONSABLE DE ARMAS
PARA LAS VIDAS, LOS
DERECHOS Y LOS MEDIOS DE
SUSTENTO

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2010 por Amnesty International Publications
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
www.amnesty.org

© Amnesty International Publications 2010

Índice: ACT 30/005/2010

Idioma original: inglés.

Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EADI)
Valderribas, 13.
28007 Madrid
España

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



INTRODUCCIÓN

El coste humano del deficientemente regulado comercio mundial de armas convencionales y municiones es elevadísimo. Son miles las personas que a diario mueren, resultan heridas o son violadas u obligadas a huir de sus hogares debido a los conflictos, la violencia armada y las violaciones y abusos contra los derechos humanos perpetrados con armas convencionales. La regulación a nivel nacional de las transferencias internacionales de armamento convencional, munición y material asociado, insuficiente y llena de lagunas legales, permite que se suministre ese armamento precisamente a quienes violan flagrantemente el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, destruyendo vidas y poniendo en peligro los medios de sustento de las personas. Cuando los gobiernos del mundo se disponen a reunirse en julio de 2010 en el primer Comité Preparatorio para negociar un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas, este breve documento tiene como fin dar a conocer algunos datos y cifras clave sobre las consecuencias de los conflictos armados, de la violencia armada y de las violaciones de derechos humanos perpetradas con armas convencionales.

Desde 1989 se han producido al menos 250.000 muertes anuales en 128 conflictos armados.

Además, se calcula que cada año, al margen de esos conflictos, se cometen 300.000 homicidios con armas.

Posiblemente, los heridos son más numerosos aún que los muertos en los conflictos y la violencia armada.

Alrededor del 60 por ciento de las violaciones de derechos humanos documentadas por Amnistía Internacional comportaron el uso de armas pequeñas y ligeras.

A finales de 2008, 26 millones de personas se habían visto obligadas en todo el mundo a desplazarse internamente como consecuencia de algún conflicto armado.

Los seis principales países de origen de refugiados en 2008 eran escenarios de conflictos armados.

Desde 2004, niños y niñas soldados han participado activamente en conflictos armados en 19 países o territorios, engrosando las filas de las fuerzas gubernamentales o de los grupos armados no estatales.

CADA AÑO SE PIERDEN AL MENOS 250.000 VIDAS EN CONFLICTOS ARMADOS

El Programa de Datos sobre Conflictos de Upsala ha documentado un total de **128 conflictos armados entre Estados y dentro de los Estados en todo el mundo desde 1989**. Según los datos del Programa, “el descenso general en el número de conflictos armados que indicaban numerosos informes [...] a mediados de la década de 1990 claramente ha cesado, y el número de conflictos documentados durante los últimos años fluctúa mínimamente en torno a 30”. En 2008 se libraron **16 grandes conflictos armados** –dos más que en 2007– **y había otros 20 conflictos armados activos en 26 países** de todo el mundo.¹

Un análisis global sobre muertes documentadas en conflictos armados concluyó que, entre 2004 y 2007, al menos 208.300 muertes violentas fueron documentadas en conflictos armados: **una media de 52.000 personas muertas de forma violenta cada año**. Las muertes no documentadas –sumamente probables en el entorno de un conflicto armado, a menudo inaccesible e inseguro– significan que el número total real podría ser muy superior.²

El conflicto armado se cobra indirectamente un número de víctimas aún mayor, ya que las personas afectadas por él a menudo tienen que desplazarse, padecen la destrucción de infraestructuras socioeconómicas y son privadas de derechos y de acceso a asistencia médica, al suministro de agua, a la alimentación y a refugio, viéndose abocadas a unos índices crecientes de desnutrición, hambre y enfermedades prevenibles. Las pruebas aportadas por estudios epidemiológicos apuntan a que, entre 2004 y 2007, **los conflictos armados causaron al menos 200.000 muertes indirectas cada año, y posiblemente muchas más**: algunos estudios sobre la República Democrática del Congo parecen indicar que, desde 2002, y solamente en ese país, los conflictos causan cada año, por término medio, no menos de 400.000 muertes directa o indirectamente relacionadas con ellos.³

300.000 HOMICIDIOS POR ARMAS CADA AÑO AL MARGEN DE CONFLICTOS ARMADOS

El número de muertes a causa de la violencia armada y de violaciones graves de los derechos humanos perpetradas al margen de los conflictos armados es posiblemente muy superior al de esos mismos conflictos. Esas muertes incluyen homicidios perpetrados con armas y los derivados de la delincuencia armada, ejecuciones extrajudiciales y homicidios ilegítimos causados por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, y los homicidios resultantes de la violencia contra las mujeres y contra otros grupos vulnerables que implican el uso de armas o la amenaza de su uso. Se calcula que en los últimos años se han cometido, cada año, 490.000 homicidios al margen de los conflictos en todo el mundo, de los cuales un promedio del 60 por ciento –**podrían ser 300.000 cada año**– se cree que han sido cometidos utilizando armas de fuego.⁴

EN LOS CONFLICTOS ARMADOS HAY MUCHOS MÁS HERIDOS QUE MUERTOS

Es difícil calcular el número de personas heridas en los conflictos armados, debido a la recopilación y categorización insuficiente de datos en estadísticas sobre salud pública e informes sobre violencia armada. Sin embargo, en un estudio realizado sobre documentación médica relativa a las muertes registradas en conflictos armados entre los años 1940 y 1993 se llega a la conclusión de que la proporción entre heridos y muertos en el campo de batalla ha variado de 1,9 a 27,8 heridos por cada muerte.⁵

VIOLACIONES Y ABUSOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS FACILITADOS POR LAS ARMAS CONVENCIONALES

Además de homicidios, las armas se utilizan para cometer cada año miles de violaciones y abusos contra los derechos humanos, desde violaciones y torturas hasta detenciones arbitrarias y negación de derechos como los de libertad de expresión, de circulación, de educación, a la salud y de alojamiento. **En un estudio pormenorizado sobre una muestra estructurada de 10 países se ha llegado a la conclusión de que el 60 por ciento de todos los casos individuales de violaciones y abusos contra los derechos humanos documentados por Amnistía Internacional entre 1991 y 2002, tanto en situaciones de conflictos armados como al margen de ellos, implicaron directamente el uso de armas pequeñas y armas ligeras.**⁶ Estos datos posiblemente sean un cálculo a la baja del precio en derechos humanos que se cobra el uso indebido de armas convencionales.⁷

Los conflictos armados y la violencia armada, con frecuencia alimentados por la facilidad con que se consiguen las armas, generan además violaciones y abusos contra los derechos humanos, entre ellos:

- **Utilización de niños y niñas soldados.** Aunque es difícil hacer estimaciones sobre su número, **entre abril de 2004 y octubre de 2007**, miles de niños y niñas en **19 países o territorios** participaron activamente en conflictos armados, como parte de las fuerzas gubernamentales o de grupos armados no estatales, poniendo en peligro su integridad física y mental.⁸
- **Violaciones de derechos humanos resultantes del desplazamiento de particulares y comunidades enteras.** El alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) calculó en 2008 que **en todo el mundo había 26 millones de personas desplazadas internamente como consecuencia de algún conflicto armado**, cifra que se ha incrementado en la última década.⁹ El desplazamiento a menudo contribuye a la privación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En un conflicto armado, el desplazamiento forzoso es contrario al derecho internacional cuando se hace por motivos distintos al imperativo militar o la seguridad de los civiles afectados.

Además, muchos de los 15,2 millones de refugiados que se calcula existen en todo el mundo han huido de violaciones de derechos humanos generadas por la violencia armada. Mientras que la condición de las personas refugiadas se basa en su persecución basada en la raza, la religión, las ideas políticas, la nacionalidad o el grupo social al que pertenecen, su persecución ocurre en gran medida en el contexto de un conflicto armado o se manifiesta a través de la violencia armada. Cabe señalar que **la totalidad de los seis principales países de origen de refugiados en 2008 son escenario de conflictos armados: Irak, Somalia, Sudán, Colombia, República Democrática del Congo y Afganistán.** El ACNUR calcula que sólo Afganistán es país de origen de la cuarta parte de todos los refugiados que hay en el mundo.¹⁰

EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ARMAS Y LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Es difícil calcular la magnitud del comercio internacional de armas. Sencillamente no existen datos generales publicados sobre este opaco comercio en gran parte del mundo. Numerosas transferencias de armas, tanto legalmente autorizadas como ilícitas, ni se documentan ni se informa sobre ellas. Algunos Estados no publican ninguna información sobre sus ventas, exportaciones o importaciones de armas convencionales. Otros publican información sobre los principales *contratos* de exportaciones de armas, pero sin información realmente significativa sobre las auténticas transferencias de munición, equipo y armas convencionales. Por ejemplo, aunque en octubre de 2009 el Ministerio de Defensa de Israel informó de que entre 2005 y 2008 había firmado contratos de exportación de armas por un valor de 20.300 millones de dólares estadounidenses, no proporcionó información alguna sobre las operaciones comerciales reales con armas. Por consiguiente, y pese a ser Israel un notorio exportador global de armas, no se dispone de cifras específicas sobre su actividad de exportación armamentística que se puedan incluir en las ‘tablas de clasificación’ de las principales transferencias de armas convencionales y armas pequeñas que se incluyen en las páginas siguientes.¹¹

En cualquier caso, hay datos estadísticos significativos que indican que un porcentaje considerable del total del comercio de armas internacional que se documenta –por su valor comercial– lo llevan a cabo Estados que tienen ya obligaciones legales en virtud de criterios de evaluación de riesgos en materia de derechos humanos vigentes en sus legislación nacional sobre el control de la exportación, además de otros criterios éticos y humanitarios.¹²

Por ejemplo, ocho de los diez principales exportadores documentados de las ‘principales armas convencionales’ entre 2004 y 2008, responsables del 62 por ciento de estas transferencias documentadas en todo el mundo (Estados Unidos, Alemania, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Italia, España y Suecia), tienen en sus respectivas legislaciones nacionales sobre el control de la exportación normas legalmente vinculantes en materia de derechos humanos.¹³ Por su parte, las dos excepciones, la Federación Rusa y Ucrania, han manifestado su compromiso ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) de “tomar en cuenta [...] el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales” del Estado receptor a la hora de someter a consideración operaciones de transferencias de armas. Este compromiso político, no obstante, no es legalmente vinculante.¹⁴ La Federación Rusa y Ucrania figuran entre los cuarenta más importantes productores y exportadores mundiales de armas reunidos en el conocido como Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y de Bienes y Tecnologías de Doble Uso (Arreglo de Wassenaar) y que se comprometieron a evitar las transferencias internacionales de armas que pudieran contribuir a “*la violación y supresión de derechos humanos y libertades fundamentales*”.¹⁵

Del mismo modo, ocho de los diez principales exportadores documentados de armas pequeñas y armas ligeras de uso militar entre 2000 y 2006 (Estados Unidos, Bélgica, Francia, Alemania, Reino Unido, Noruega, Italia y Suiza) cuentan con normas legalmente vinculantes que exigen el respeto a los derechos humanos.¹⁶ Otro de esos diez Estados, Canadá, se ha comprometido a respetar los estándares en materia de derechos humanos en sus exportaciones de armas.¹⁷ Sólo China no cuenta ni con leyes nacionales ni con política nacional alguna que exija que las exportaciones de armas se evalúen a la luz de criterios de derechos humanos.

Estos criterios legalmente vinculantes sobre la exportación de armas que exigen el respeto a los derechos humanos son en algunos casos, no obstante, inadecuados y su aplicación es incoherente.¹⁸ Al Tratado sobre el Comercio de Armas que va a negociarse en las Naciones Unidas debería incorporarse un estándar común internacional que requiera que se detengan todas las transferencias de armas que pueda concluirse que posiblemente contribuirán a la

comisión de violaciones graves de los derechos humanos. Ese estándar debe incluir sólidos mecanismos de aplicación, de rendición significativa de cuentas y de escrutinio independiente. Una norma de esas características, concebida para impedir las transferencias de armas *ostensiblemente irresponsables*, no sería contraria al legítimo comercio internacional de armas en cuyo contexto los Estados legalmente venden, adquieren y poseen armas para la seguridad, la aplicación de la ley, la defensa propia de forma consecuente con el derecho internacional y los estándares de mejores prácticas. Comparado con este comercio legítimo, el coste humano de las transferencias irresponsables de armas sobre la vida de las personas, sus derechos y medios de sustento excede con mucho a su valor monetario.

Se tiene que reconocer que el uso de armas convencionales puede tener como consecuencia la comisión de graves violaciones de una gran variedad de derechos de los derechos humanos, entre ellos los civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los derechos específicos referidos a las mujeres, a la infancia y a los grupos indígenas y minoritarios. Muchos de estos derechos humanos han adquirido la categoría de derecho internacional consuetudinario, vinculante para todos los Estados, independientemente de que sean partes o no en tratados, pactos o convenios concretos.

Además, al analizar la autorización para una transferencia de armas convencionales, todos los Estados deben tener en cuenta el respecto que el receptor dispensa al derecho internacional humanitario, no debiendo autorizar esa transferencia si existe un riesgo substancial de que las armas se utilicen para cometer violaciones graves del derecho humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, éste último es también aplicable en tiempos de conflicto armado y no se ve desplazado por la aplicación del derecho internacional humanitario.¹⁹

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han aceptado ya la centralidad de los derechos humanos y de su aplicabilidad en toda una variedad de actividades estatales, entre ellas las transferencias de armas convencionales y munición. La Carta de la ONU requiere que los Estados Miembros promuevan todos los derechos humanos, además de “*el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades*”.²⁰ La Carta dispone también que los Estados Miembros “*tom[en] medidas conjunta o separadamente*”,²¹ en cooperación con la Organización, para la promoción de los derechos humanos. Estas disposiciones de la Carta de la ONU reflejan la obligación positiva que tienen todos los Estados de cooperar en la protección y la realización de los derechos humanos dentro y fuera de sus fronteras nacionales. Los Estados deben negar toda ayuda o asistencia que contribuya a la continuación de infracciones graves de derechos humanos no derogables y de normas perentorias del derecho internacional.²²

Transferencias internacionales de las “principales armas convencionales” y armas pequeñas y armas ligeras

El Instituto Internacional de Investigación de la Paz de Estocolmo (SIPRI) recopila datos sobre las transferencias públicamente anunciadas y documentadas de ‘principales armas convencionales’: aeronaves completas, vehículos blindados, piezas de artillería, sensores, sistemas de defensa aérea, misiles, buques, motores y torretas armadas. Este comercio autorizado y públicamente anunciado está dominado por un número de Estados relativamente pequeño:

Los 10 primeros exportadores de las ‘principales armas convencionales’ 2004-2008	Proporción del número total de transferencias de las ‘principales armas convencionales’ documentadas, 2004-2008 (%)	Valor económico autodeclarado de todas las exportaciones de armas (miles de millones de dólares estadounidenses constantes (2007)), 2004-2007
Estados Unidos	31	51,415
Federación Rusa	25	26,934
Alemania	10	6,877 ²³
Francia	8	26,162
Reino Unido	4	12,193
Países Bajos	3	5,050 ²⁴
Italia	2	4,737
España	2	3,473
Ucrania	2	No disponible
Suecia	2	5,182

Fuentes: Base de datos sobre transferencias de armas del Instituto Internacional de Investigación de la Paz de Estocolmo (SIPRI); colección de datos del SIPRI sobre el valor económico de las exportaciones nacionales de armas; Recent trends in the arms trade, documento de consulta del SIPRI, abril de 2009.

Con todo, estas transferencias no incluyen las numerosas transferencias internacionales de material y servicios de apoyo, repuestos y componentes o munición. Tampoco incluyen el importante comercio internacional de armas menos sofisticadas, incluidas las armas pequeñas y ligeras, que son producidas, almacenadas y transportadas por un número de Estados muy superior.

Muchos Estados informan sobre algunas de sus transferencias de armas pequeñas y ligeras y de municiones a la Base de Datos Estadísticos de la ONU sobre Comercio de Mercancías (Comtrade), **que entre 2001 y 2006 documentó transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras por valor de entre 2.310 y 2.970 millones de dólares anuales.** Estos datos sobre aduanas, sin embargo, son parciales y a menudo imprecisos, y están redactados en términos generales o son ocultados por muchos Estados, incluidos grandes exportadores de armas pequeñas y municiones.

Los 10 primeros exportadores de armas pequeñas y ligeras en 2000-2006	Valor ‘promedio’ de las exportaciones documentadas en 2000-2006 (dólares estadounidenses constantes (2006))
Estados Unidos	228.512.000
Bélgica	27.136.000
Francia	22.651.000

Alemania	16.213.000
Reino Unido	13.651.000
China	10.148.000
Noruega	9.520.000
Italia	9.331.000
Canadá	8.857.000
Suiza	6.945.000

Fuente: Datos procedentes de la Base de Datos Estadísticos sobre Comercio de Mercancías (Comtrade) analizados por el Estudio sobre Armas Pequeñas y Ligeras en su Anuario 2009, p.23. El valor "promedio" se refiere al cálculo de la media entre los informes discrepantes sobre importaciones y exportaciones correspondientes por Estados importadores y exportadores.

CONCLUSIÓN

En diciembre de 2009, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución en la que convocaba Comités Preparatorios en 2011 y 2012 para desarrollar un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas que sea "firme y sólido". El Tratado habrá de negociarse definitivamente en una "Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas", que se celebraría en 2012 durante cuatro semanas consecutivas. Esta conferencia elaborará "un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales".²⁵

Resulta evidente, a partir de los datos disponibles, que un Tratado sobre el Comercio de Armas "firme y sólido" habrá de ser uno que contenga disposiciones que impidan las transferencias internacionales de armas convencionales cuando se cuente con información fidedigna y solvente que indique la existencia de un riesgo substancial de que el pretendido receptor probablemente usará esas armas para cometer o facilitar la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. Cuando se disponga de información clara que indique la existencia de ese riesgo substancial, debe exigirse a los Estados partes en el tratado que nieguen o revoquen la autorización de transferencia de armas en cuestión hasta que ese riesgo substancial de que se cometan violaciones graves adicionales utilizando esas armas se ha eliminado mediante las medidas adecuadas.²⁶

¹ Instituto Internacional de Investigación de la Paz de Estocolmo (SIPRI), *Yearbook 2009*, Apéndice 2.A; Programa de Datos sobre Conflictos de Uppsala, preguntas más frecuentes (http://www.pcr.uu.se/research/UCDP/links_faq/faq.htm#4 ; último acceso: 21 de abril de 2010).

² Declaración de Ginebra, *Global Burden of Armed Violence* (septiembre de 2008), pp. 9-30.

³ Declaración de Ginebra, *Global Burden of Armed Violence* (septiembre de 2008), pp. 31-48. Benjamin Coghlan et al., *Mortality in the Democratic Republic of Congo: an ongoing crisis* (International Rescue Committee, 2008).

⁴ Declaración de Ginebra, *Global Burden of Armed Violence* (septiembre de 2008), p. 67.

⁵ David R. Meddings y Robin M. Coupland, 'Mortality associated with use of weapons in armed conflicts, wartime atrocities, and civilian mass shootings: literature review', *British Medical Journal*, Vol. 319 (1999), pp. 407-410

⁶ Amnistía Internacional y la Fundación Omega de Investigación, documento interno de investigación, diciembre de 2003. Los 10 países analizados fueron Argelia, Brasil, Federación Rusa (Chechenia), Colombia, República Democrática del Congo, Timor Oriental, Egipto, Francia, Jamaica y Nepal.

⁷ Algunos casos conllevan el uso de armas aunque este dato no haya sido documentado. Otras violaciones de derechos humanos conllevan el uso de otros tipos de armas convencionales además de las armas pequeñas y ligeras.

⁸ Coalición para Acabar con la Utilización de Niños y Niñas Soldados, *Global Report 2008*, Datos y cifras (www.childsoldiersglobalreport.org/content/facts-and-figures-child-soldiers).

⁹ ACNUR, *Global Report 2008 – Internally Displaced Persons* (<http://www.unhcr.org/4a2d199b2.html>; último acceso: 21 de abril de 2010).

¹⁰ ACNUR, *Statistical Yearbook 2008*, pp. 9-10.

¹¹ 'Defense exports over \$6bn', *Globes (Israel)*, 6 de octubre de 2009, según cifras proporcionadas a la publicación "Defense News" por la *Foreign Defence Assistance and Defence Export Organization* (SIBAT) de Israel.

¹² En este breve documento no es posible incluir una exposición y análisis pormenorizados de las obligaciones y compromisos de los Estados de respetar los derechos humanos a la hora de someter a su consideración transferencias de armas. Encontrarán datos sobre este particular en el informe más reciente de Amnistía Internacional sobre la materia: *Cómo aplicar las normas de derechos humanos a las decisiones sobre transferencias de armas* (Índice AI: ACT 30/008/2008), 1 de octubre de 2008.

¹³ Alemania, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Italia, España y Suecia están jurídicamente vinculados por la Posición Común de la Unión Europea 2008/944/CFSP, adoptada el 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. El criterio número 2 de esta Posición Común (respeto de los derechos humanos) establece que los Estados miembros de la Unión Europea "denegarán una licencia de exportación [de armas] cuando exista un riesgo manifiesto de que la tecnología o el equipo militar que se vayan a exportar puedan utilizarse con fines de represión interna"; y "ponderarán con especial detenimiento y vigilancia la concesión de licencias, caso por caso y según la naturaleza de la tecnología o equipo militar, a países en los que los organismos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Consejo de Europa hayan constatado graves violaciones de los derechos humanos".

En el caso de Estados Unidos, la Ley de Ayuda Exterior (de 1961 y sus sucesivas enmiendas), establece en su artículo 502B que "no se facilitará asistencia en materia de seguridad a ningún país cuyo gobierno esté implicado en una pauta sistemática de violaciones graves de derechos humanos reconocidos internacionalmente"; en esa ley se define la asistencia en materia de seguridad como "toda licencia ... [para] la exportación de artículos de defensa o servicios de defensa [de la Lista de Municiones de los EE. UU.] destinados a o para las fuerzas armadas, policía, servicios de inteligencia u otras fuerzas de seguridad interior de un país extranjero". Asimismo, la disposición Leahy en sucesivas versiones de la Ley sobre Consignaciones para Operaciones Exteriores (véase el artículo 551 de la Ley sobre Consignaciones para Operaciones Exteriores, Financiación de Exportaciones y Programas Afines, de 2006) y de la Ley sobre Consignaciones del Departamento de Defensa (véase el artículo 8061 de la Ley sobre Consignaciones del Departamento de Defensa, de 2009) establece que no se proporcionará asistencia extranjera en materia militar o de seguridad (equipamiento o formación) a fuerzas gubernamentales extranjeras en las cuales haya alguna "unidad de las fuerzas de seguridad de un país extranjero si el secretario de Estado dispone de pruebas creíbles de que tal unidad ha cometido violaciones graves de los derechos humanos" salvo que "el secretario determine que y comunique a los Comités de Consignaciones que el gobierno de tal país está tomando medidas efectivas para procesar a los responsables de esa unidad de las fuerzas de seguridad" (Departamento de Estado – Ministerio de Asuntos Exteriores) o "todas las iniciativas correctoras necesarias han sido adoptadas" (Departamento de Defensa – Ministerio de defensa). La disposición Leahy en la Ley de Consignaciones del Departamento de Defensa puede también no ser aplicada por el secretario de Estado de Defensa si considera que "circunstancias extraordinarias" así lo exigen.

¹⁴ OSCE, Principios Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales, adoptados en la 49 Asamblea Plenaria del Comité Especial del Foro de la OSCE para la Seguridad y la Cooperación, Viena, 25 de noviembre de 1993.

¹⁵ Según las *Directrices de mejores prácticas para las exportaciones de armas pequeñas y ligeras*, del Arreglo de Wassenaar, adoptadas por el Plenario el 11-12 de diciembre de 2002: "2. Cada uno de los Estados participantes evitará expedir licencia de exportación de armas pequeñas y armas ligeras cuando considere que existe un riesgo cierto de que las armas pequeñas y ligeras en cuestión pudieran [...] (h) Utilizarse para propósitos represivos; (i) Utilizarse para la violación o supresión de derechos humanos y libertades fundamentales". Asimismo, los *Elementos para el análisis objetivo y el asesoramiento sobre la acumulación potencialmente desestabilizadora de armas convencionales*, del Arreglo de Wassenaar, adoptadas el 3 de diciembre de 1998, establece un conjunto de elementos que los miembros han de tomar en cuenta a la hora de valorar si es posible que una transferencia de armas pueda contribuir a una "acumulación potencialmente desestabilizadora de armas convencionales". Entre ellos figuran los derechos humanos: en los casos en que haya "un riesgo claramente identificable de que las armas pudieran utilizarse para la violación y supresión de derechos humanos y libertades fundamentales, ¿cumple el Estado las normas internacionalmente reconocidas sobre derechos humanos, antiterrorismo y no proliferación?"

¹⁶ Para los Estados miembros de la Unión Europea, véase la nota 12. Noruega también se ha alineado con la Posición Común de la UE sobre exportaciones de armas, que quedó formalmente reflejada en el reglamento nacional sobre control de las exportaciones de mayo de 2009. La legislación de Suiza en materia de exportaciones establece que todas las licencias de exportación para 'material de guerra' "se negarán para el comercio de exportación y para contratos amparados en el artículo 20 de la ley en los casos en que el país de destino viole los derechos humanos de forma grave y sistemática" (Reglamento sobre Material de Guerra, de 25 de febrero de 1998, al 1 de enero de 2010, artículo 5).

¹⁷ Canadá ha establecido una política de "control estricto" sobre las exportaciones de armas a "países cuyos gobiernos cuentan con un historial persistente de violaciones graves de los derechos humanos de sus ciudadanos", si bien es cierto que tal compromiso no se ha reflejado por escrito en la legislación nacional sobre el control de las exportaciones. "Foreign Affairs and International Trade Canada", *Export Controls Handbook* (mayo de 2009), pág.43 (<http://www.international.gc.ca/controls-controles/assets/pdfs/documents/ExportControlHandbook-eng.pdf>, último acceso el 4 de mayo de 2010).

¹⁸ Amnistía Internacional, *Sangre en la encrucijada: En defensa de un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas* (Índice AI: ACT 30/011/2008), 17 de septiembre de 2008.

¹⁹ El Comité de Derechos Humanos también ha afirmado que en situaciones de conflicto armado, "ambas esferas del derecho son complementarias y no mutuamente excluyentes", Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General nº 31, sobre *La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 11

²⁰ Artículo 55.c de la Carta de la ONU. Énfasis añadido.

²¹ Artículo 56 de la Carta de la ONU.

²² Conforme a los principios generales de responsabilidad del Estado, el Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito, incluida una violación de derechos humanos, es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito. La comisión de violaciones graves de los derechos humanos incluiría las violaciones de disposiciones cuya aplicación no puede suspenderse contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (PIDCP), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, y otros tratados internacionales sobre derechos humanos. El derecho más importante que más probabilidad hay de que resulte violado cuando se usan armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, es el derecho a la vida. Este derecho impone tanto el deber positivo de los Estados de promulgar leyes que protejan el derecho a la vida como el deber negativo de no privar de él arbitrariamente a ninguna persona. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido para los Estados miembros de la Organización otros derechos cuya aplicación no se puede suspender. En su Observación General número 29 sobre los Estados de Emergencia (artículo 4 del PIDCP), el Comité amplió la lista de derechos cuya aplicación no puede suspenderse contenida en el artículo 4 del Pacto, para incluir los siguientes: la prohibición de privación arbitraria de la libertad; las prohibiciones de la toma de rehenes, los secuestros o la detención no reconocida; la protección internacional de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; la deportación o el traslado forzoso de población sin motivos autorizados por el derecho internacional; y la prohibición de incurrir en propaganda en favor de la guerra, o apología del odio nacional,

10 Datos que matan: El impacto del comercio irresponsable de armas para las vidas, los derechos y los medios de sustento

racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (Doc. ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001).

²³ Sólo incluye las 'armas de guerra' como se definen en el derecho interno alemán relativo a las exportaciones.

²⁴ Valor de las autorizaciones de exportaciones de armas, que puede ser superior a las exportaciones reales.

²⁵ Resolución 64/48 de la Asamblea General de la ONU, 2 de diciembre de 2009.

²⁶ Amnistía Internacional, *Cómo aplicar las normas de derechos humanos a las decisiones sobre transferencias de armas* (Índice AI: ACT 30/008/2008), 1 de octubre de 2008; Comité Internacional de la Cruz Roja, *Arms Transfer Decisions: Applying International Humanitarian Law Criteria* (Ginebra, 2007).

Amnesty International
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

